IRISTERIO ESPAN

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 1891 OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

Sobre nuestros próximos ascensos

Descamos calmar la justificada impaciencia de nuestros lectores, y tenemos que recurrir para ello a una mezcla de noticias auténticas y de rumores probables. ¿Cuándo se extenderán, en los títulos administrativos, nuestros ascensos? ¿Cuándo comenzaremos a percibirlos? Esto nos preguntan muchos, y a ello hemos de contestar que se guarda una reserva absoluta sobre la solución; pero nosotros tenemos por seguro, o poco menos, lo siguiente: Mañana, viernes, en la firma del Rey, se despachará casi seguramente el decreto que hace falta para poner en vigor el presupuesto nuevo en lo que afecta a nuestras plantillas. Claro que pudiera surgir cualquiera dificultad de última hora que no tuviese a tiempo el documento, pero no lo esperamos.

Admitiendo que se firme mañana, como creemos y deseamos, se darán inmediatamente las órdenes para diligenciar los títulos administrativos, con los ascensos correspondientes. Se ha discutido mucho si se darían nuevos títulos o se diligenciarían los actuales. Consideramos preferible este último procedimiento, que abrevia trámites y gana tiempo, y este será empleado. Los ascensos se publicarán en la «Gaceta», como se hizo en noviembre y diciembre pasados. Claro está que nos apresuraremos a reproducirlos, aunque tengamos que dar números dobles, pues estos ascensos alcanzarán a todos.

La dificultad mayor para estos ascensos está en la categoría de 2.500 pesetas, pues todavía no ha llegado la rectificación del Escalafón a quienes han de ocuparla; pero tenemos entendido que una revisión parcial está muy avanzada, y que los ascensos no se retrasarán. Esperamos que en el decreto que se anuncia se determinará cómo ha de cumplirse el precepto de la Ley sobre ascenso a 2.500 pesetas de los más antiguos en el futuro Escalafón de los que tienen derechos limitados, y se decidirá ya definitivamente sobre concesión a los interinos actuales del sueldo de 2.000 pesetas, toda vez que no irá cantidad alguna por este concepto a la caja de pasivos.

Es propósito que los nuevos sueldos se cobren con la paga de junio; es decir, en los primeros días de julio, y a la vez las diferencias correspondientes a abril y mayo. Será, pues, una paga extraordinaria. Verdad que en ella se nos aplicará también el nuevo impuesto de utilidades, merma lamentable que ya no podremos quitarnos de encima.

Estas son las noticias más importantes que hemos podido recoger; hay en ellas mucho de hechos positivos, y hay algo de rumores o conjeturas; pero, salvo algo imprevisto, esperamos que serán todas ellas confirmadas plenamente y en plazo breve.

CAN AND SOR FRED CANAL OUR LESS HAVE BELLEVILLE DOOR TO THE CO.

De Actualidad

Escuelas al traslado.—Persona autorizada nos escribe desde Barcelona contestando a un suelto con este título publicado en El Magisterio Español del 11 del corriente:

«La Escuela de niñas de Arenys de Mar fué adjudicada, fuera de concurso, a doña Concepción Hidalgo, por haberse graduado la de Canet de Mar, que regentaba en propiedad, y no convenirle el cargo de Maestra de Sección; y la de San Andrés de Barca, por ser de población de 817 habitantes, se concedió a la opositora doña Catalina Montcanot, que estaba en expectación de destino.»

Por lo expuesto pueden ver nuestros comunicantes que se han cumplido los preceptos reglamentarios, y, por tanto, que ni existe omisión ni error alguno. No esperábamos menos de la rectitud con que se procede en la Sección de Primera enseñanza de Barcelona.

Sobre el concurso general.—Dice D. Justo Núñez de Alburquerque: «Debemos pedir al Ministro se haga inmediatamente la convocatoria del concurso, haciéndose las propuestas a medida que aparezcan los folletos del Escalatón.

De este modo, en tanto que se adjudicaban las plazas solicitadas a los Maestros y Maestras que figuraban en los Escalafones publicados, sabrían los restantes las plazas que les quedaban y se evitarían muchas solicitudes que a la postre han de resultar inútiles.»

Es idea ya expresada por otros compañeros para que no se demore indefinidamente el

concurso con perjuicio de todos.

Entre los de derechos limitados.—«Entre los Maestros de derechos limitados—dice don Jesús Antonio de la Vega—debe haber algunas diferencias.

Hay algunos compañeros ascendidos por razón del censo de población a 825 pesetas, que parecen olvidados por la Asociación y por la

Prensa profesional.

Estas entidades deben gestionar que los Maestros sean colocados inmediatamente en la categoría de 2.500 pesetas, pues aparte de que ya tenían derechos especiales sobre los de 625 y 500 pesetas de sueldo, y mucho más sobre los que carecen de título profesional, tienen una matrícula ordinaria de 100 y 150 alumnos, por hallarse en pueblos comprendidos entre 1.000 y 3.000 habitantes, cuyas Escuelas no fueron graduadas.»

Una paradoja.—Refiriéndose también al Escalafón que ha de formarse con los Maestros de derechos limitados, nos dice D. Alfredo Nájera:

a dar en el Escalafón de derechos limitados han de ser segregadas de las que figuran en la escala aprobada por la Ley de Presupues-

tos, resultará que, por ganar unas oposiciones, figuraré a la cola de un Escalatón «grande», con remotas probabilidades de ascenso, mientras que si tuviese derechos limitados formaría a la cabeza de un Escalatón «chico», con la seguridad de ascender rápidamente a las nuevas y más altas categorías que en él pronto han de crearse.

Si a esto conducen las oposiciones, bien pudiera renunciar a sus méritos y decir parodiando a Cervantes: «Méritos que no dan de comer, no valen dos habas.»

¡Fuera rémoras!—Ahora que ha aumentado, y va a aumentarse más, la Inspección profesional, ¿no es hora—nos d'oce un suscriptor—de que desaparezcan las Juntas locales?

Creemos que el día que la Inspección sea suficiente, las Juntas locales estarán demás.

La vergüenza de los locales.—Nuestro excellente compañero D. Gabriel González, de Vélez-Rubio, nos remite un nuevo artículo, amplliación del que publicamos er día 4 del actual. dando nuevos detalles, que indignan, sobre los atropellos y tretas caciquiles para echarle del local de la Escuela y de la casa que habita. El Sr. González se ha dirigido al Gobernador civil y al Inspector de Primera enseñanza. Se ha dirigido igualmente al diputado por el distrito, Sr. López Ballesteros, protector, a lo que parece, de las autoridades locales, y no ha merecido la menor atención. Por lo visto, para el Sr. López Ballesteros, antiguo periodista y actual escritor, los asuntos escolares no tienen interés ni importancia alguna. Para él, lo único importante es contentar a los amigos para que le den el acta de diputado. Sigue mal camino el antiguo director de «El Imparcial». Las actas se aseguran con la justicia, con la proflección a todo lo que es legítimo y culto. Nosotros le anunciamos que recordaremos oportunamiente su menosprecio a estas quejas justas, y que ayudaremos a quien pueda luchar contra él en el distrito. Algun día puede que tamente lo que está hacienco o por lo menos amparando.

Oposiciones restringidas.-Nuestro excelente compañero D. Manuel Villalba nos envía un artículo sobre oposiciones nestringidas, que contiene una idea nueva y que vamos a exponer en extracto. Se trata de que la cantidad destinada a Escuelas nuevas se invierta creando dos plazas de 8.000 pesetas, seis de 7.000, 12 de 6.000, 18 de 5.000, 28 de 4.000, 38 de 3.500, 52 de 3.000, 70 de 2.500 y 102 de 2.000; total, 328, o sea 164 para cada sexo. Las plazas de las ocho primeras cadegorías se darían por oposición restringida entre los que ya están colocados por oposición; los ejercicios se verificarian en las cabezas de distrito universitario; serían todos escritos, y con las debidas glarantías se remitirian a la Dirección de Primera enseñanza, donde un tribunal nombrado para ello juzgaría los ejercicios y daría los

ascensos. Desde luego este sistema evitaría el dano actual de crear todas las plazas con 2.000 pesetas; satisfará a los que piden las oposiciones restringidas, y no quitaría plazas al ascenso por Escalafón.

La gratitud del Magisterio.-Nuestra compañera doña María V. Villanueva nos envía un artículo manifestando ser cierto que se ha pretendido por alguna o algunas Asociaciones del Norte, «y no de una manera muy chara y himpia, recabar de todos los Maestros pertenecienles a ella una cantidad como extraordinaria, a pretexto de gastos hechos también extraordinarios y de los que se vayan haciendo». Reproducimos estas palabras y omitimos otras más graves del artículo para que rodos sepan a qué atenerse. La Asociación Nacional ha hablado va claramente. Lo que se haga será público, franco, conocido por todos y de una mantera limpia y transparente. No se dejen nuestros lectories sorprender por otra cosa.

Debe aclararse.—Nuestro compañero D. Luis Ardoy nos escribe una razonada comunicación adhiriéndose a lo dicho por D. Enrique Justo sobre la colocación de los opositores que están en expectación de plaza. Insistimos en lo que hemos dicho días pasados. Está bien, y es digno de aplauso, que se conceidan plazas de otras provincias; pero hay casos en que resulta una crueldad y casi un atropello obligar a tomar esas plazas fuera de las provincias donde se hicieron los ejercicios y a veces a largas distancias. Ya eso se intentó una vez y prosperó un criterio de benevolencia que debe aplicarse ahora también.

Congreso de Educación.—Hemos recibido el programa del Congreso Nacional de Educación que se ha de celebrar en Palma de Mallorca en la segunida quincena de junilo próximo.

Los temas son muchos, interesantes y oportunos, y para desenvolverlos se han buscado las personas que por sus antecedentes profesionales o científicos pueden hacerlo con más autoridad y competencia.

No dudamos que el Congreso ha de verse muy concurrido, especialmente del Magisterio levantino, que siempre se ha distinguido por su amor a estos actos y su afición a los estu-

dios pedagógicos.

La inscripción de socio cuesta cinco peselas, y la tarjeta de congresista consentará la rebaja correspondiente en los trenes y vapores en que el viaje se reallice, y en las fondas de Palma de Mallorca donde se haga el alojamiento.

Otro caso.—Al suelto de fondo «Jubilación lorzosan, inserto en el número 5.778 de 11 de mayo, y con el que estoy conforme, y antes he dicho debe tenerse en cuenta-dice D. Félix Sarrablo-me ocurre añadir que hay otro caso de jubilación forzosa, y es este:

Un Maestro permuta teniendo más de sesen-

ta años de edad, y tiene obligación de no jubillarse antes de que pasen dos años, para que ha permuta no sea anulada.

Si fallece antes de los dos años, no se anu-

la ésta.

Pero si se imposibilita antes de esos dos años, no puede sustituirse, porque pasa de los sesenta, y así tiene que jubilarse forzosamente, anulándose la permuta y perjudicando inconscientemente al que con él permutó.

¿No es justo que entre ese Maestro también

en el referido precepto?

Que sea enhorabuena!—La «Gacetia» ha publicado relación de ascensos del personal del Ministerio de Instrucción pública, concedidos en virtud de las nuevas plantillas, consignadas en los Presupuestos. La relación es muy larga. Vemos en ella nombres de amigos muy queridos nuestros, pero no los reproducimos para no incurrir en omisiones. A toldos los ascendidos enviamos nuestra más cordial enhorabuena.

De pésame.—Ha fallecido en Madrid don Nicolás Escudero y Urrea, Inspector municipal jubilado de las Escuellas de esta Corte.

Reciba su apreciable familia nuestro senti-

do pésame.

OPOSITORES R ESCUELAS

Para las recusaciones; para la presentación de los documentos que faltan; para conocer los trámites del comienzo de ejercicios; para seguir todos estos actos con pleno conocimiento, consúltese la

Guía del Opositor a Escuelas

por D. Victoriano F. Ascarza; 1,50 ptas. en todas las librerías.

Asociaciones de Maestros

Guernica y Luno (Vizcaya).—El 10 se verifi-

có reunión concurrida, acordándose:

1.º Un voto de gracias a los Jeses del partido que han contribuído al triunfo de la causa del Magisterio, si bien no se han completado sus aspiraciones.

2.º Seguir trabajando para que en el próximo año, o Presupuesto, sea un hecho la escala de la «Nacional», tal como se aprobó en la Asamblea, y procurando satisfacer a las categorías intermedias.

3.º Recomendar la unión intima de la clase, ya que sólo por ella se ha conseguido algo, y requerir a los no socios para que se

asocien.

4.º Referente a las Escuelas vascas, mostróse extrañeza que las cree una Corporación que tiene el mayor abandono por las nacionades, únicas que han laborado en Vizcaya, temiendo se pretenda fomentar determinada política. Vistas las persecuciones que sufren algunos compañeros, apoyarlos en todo. Que todas las vacantes y de creación vayan al Concurso de traslado. Que se den más plazas en todas las categorías del Escalafón a los Maestros que a las Maestras. Mandar telegrama protestando de las actitudes antiespañolistas de los catalanes en la visita de Jossre.

El Presidente, M. SESE.-El Secretario, MA-

NUEL ALONSO HENCIO.

Reinosa (Santander).—Para el lunes de Pentecostés, 24 del corriente, se convoca a Junta general a todos los Maestros del partido de Reinosa. ¡Compañeros! Si algo os importan vuestros intereses, acudir sin falta al sitio de costumbre, a las once de la mañana del ya citado día.

El Presidente, JULIAN MELENDEZ

Palencia. Se convoca a todos los Maestros nacionales de esta provincia a las sesiones que esta Asociación ha de celebrar el día 23 del actual, empezando la primiera a las once de la mañana de dicho día, en el Grupo Escolar de San Miguel, de esta ciudad, y con arreglo a la siguiente

Orden del día.—1.º Acta de la amberior. 2.º, presentación de cuentas; 3.º, gestiones realizadas por la Asociación en la última campaña, y labor del representante de esta provincia en la «Nacional», desde la última reunión; 4.º, discusión del Proyecto de Reglamento de esta Asociación; 5.º, procedimiento más adecualdo para atender naturales necesidades de la misma; 6.º, conveniencias de aceptar la propiedad de un libro de lectura para niños, que se ofrece a esta Asociación; 7.º, asuntos que propongan los Asociados.

El Presidente, JOSE E. CRIADO.

Los limitados.—Este Comité remite con esta fecha una instancia al Exemo. Sr. Ministro del ramo, solicitando se rehabiliten las antiguas oposiciones restringidas establecidas en 1910, pero celebrándose en cada una de las respectivas zonas de Inspección de España, para que los Maestros con «derechos limitados» puedac obtener la plenitud.

Todos los interesados que estén conformes con esta petición, así como las Asociaciones que deseen prestar su apoyo a la misma, pueden enviar sus adhesiones directamente al Ministerio. Se pide se lleven a efecto en época de vacaciones, por lavorecer esto a la enseñanza y a los interesados, debiendo constituir el Tribunal el Inspector de cada zona y dos Maes-

tros ingresados por oposición de la misma. Una vez llevadas a cabo esas oposiciones, procede la formación de los dos Escalafones a que se refiere la nueva Ley de Presupuestos, dejándose en el segundo a los Maestros que no quieran o no puedan hacer esos ejercicios de aptituid.

El Presidente, LUIS CALDERON DEL AGUA.

Maestros de Madrid.—Esta Asociación celebrará Junta general extraordinaria el 23 de mayo, a las nueve y media de la mañana, en el Instituto de San Isidro, para tratar de un comunicado que publicó «El Sol» el 6 del actual.

En el caso de no poder celebrarse la sesión por fallta de número de asociados, se verificará en segunda convocatoria el 23 de mayo, a las diez y media de la mañana.

El Secretario, CORREAS.

Sección Oficial

INTERES DE LA RUACEIA,

Mayo 18.—Creando, con carácter provisional, las Escuelas que liguran en la relación que se publica.—(3 mayo).

中心中

3 ABRIL.—00.—CASTIGOS

Se declara incursos en el artículo 171 a los Maestros siguientes:

D. Juan Gene, de Osuna (Soria).

D. José Gómez, de Santa Olalla (Huelva). D. Arturo Barrasa, de San Martín de los Herreros (Palencia).

Doña María del Carmen Diez, de Arés del

Malstre (Castellón).

D. Antonio Ramos, de Torrox (Málaga). Doña Francisca Orden, del Candelichera (Soria).—(B. O. 16 abril).

3 ABRIL.—00.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Se acuerda sobreseer el expediente incoado a D. Santiago Carrillo y amonestar a la Junta local de Villarejo de Montalbán (Toledo). Idem idem a D. José Alvarez y a la Junta local de Fonsagrada. Se impone la pena sexta en lugar de la séptima a doña Obdulla Borja, Maestra ide Cádavos (Orense). Se sobresee el expediente incoado a D. Basiliano Alvarez, Maestro de Benamarías (León). Se commuta la pena sexta por la quinta a doña Francisca Gil, Maestra de Gombreny (Gerona).—(B. O. 16 abril).

3 ABRIL.—00.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Se sobresee el expediente incoaldo a don Santiago Carrillo, Maestro de Villarejo de Montalbán (Toledo) y se acuerda amonestar a la Junta local, y que se obligue al Ayuntamie to a facilitar dasa al Maestro y local a la Escuela.

Se acuerida conmutar a D. José Alvarez.

3 ABRIL.—O.—Reingreso

se desestima la solicitud de reingreso y destino a la Escuela de Aljaraque (Huelva) de D. José Hernández Cuadri.—(B. O. 27 abril).

6 ABRIL .- R. O .- APROBACION DE ESTATUTOS

se aprueban los Estatutos prisentados por la Asociación de Maestros nacionales del partido de Oviedo con la limitación de que las sesiones de la Junta no se celebren los días no feriados.—(B. O. 23 abril).

6 ABRIL.—R. O.—PERMUTAS

se conceden las permutas solicitadas por doña Carmer García Moreno, Profesora numerar a de la Escuela Normal de Maestras de Burgos; doña María del Pilar Bertolín, que lo es de la de Segovia, y doña María del Castillo, de la de Soria, en forma tal que doña Carmen García Moreno es destinada a la Normal de Segovia, doña María Bertolín a la de Soria y doña Marí del Castillo a la de Burgos; por D. Jesús Campos Espuch y por D. Benigno Dueñas Rodríguez, Profesores de Historia de las Escuel : Normales de Maestros de Soria y Segovia, respectivamente.—(B. O. 27 abril).

6 ABRIL.-O.-LICENCIA

Se concede de treinta días por enfermedad a doña Mercedes Pérez, Maestra interina de Casares (Málaga).—(B. O. 23 abrill).

6 ABRIL.—O.—EXCEDENCIA

Se concede a D. Pedro Longares Sánchez, Maestro de Cunchillos (Zaragoza).

Doña Eufernia Méndez Eldwayen, Maestra

de Ergoyen (Guipúzcoa).

Doña Angela García Domínguez, Maestra de

Santucar la Mayor (Sevilla.

Doña Eugenia Forradellas y Ríu, Maestra de Unarre (Lérida).—(B. O. 23 abril).

3 MAYO.--R. O.-ESCUELAS GRADUADAS

De conformidad con lo establicado en las Reales órdenes de 21 de abril y 18 de agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido dispo-

ner:

1.º Que se consideren graduadas o ampliadas, idefinitivamente, en el número de sus secciones, las Escuelas graduadas con carácter provisional, a que refiere la rellación siguiente, según se expresa en ella, aplicando lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de marzo de 1913, en las que constan de seis secciones.

Número 1, Agüimes, Canarias, de niños como tasa de 4 secciones creándose 3, 100 pesetas, a base de una unitaria.

2, Lorca, Murcia, de niños, que dirige don Juan Antonio Soriano, constará de 4 secciones, creándose una, 100 pesetas, aumento de una A STATE OF THE SECOND PROPERTY OF THE SECOND Sección.

3, Molina de Segura ídem, de niños, constará ide 4 Secciones, creándose 2, 150 pesetas, a base de la unitaria y de la de párvulos.

4, Murcia, de San Antolín (niños), constará de seis Secciones, creándose tres, 150 pesetas, aumento de dos Secciones (Real orden de 28 de marzo de 1913).

5, Idem, de Santo Domingo (niños), constará de seis Secciones, creándose tres, 150 pesetas, ídem, íd.

, Idem, de la Trinidad (niños), constará de seis Secciones, creándose tres, 150 pesetlas,

idem, id. id.

7, Port-Bou, Gerona, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, a base de la unitaria.

8, Zamora, niños, de Fernández Duro, constará de tre. Secciones, creándose dos, 150 pe-

setas, ildem

- 9, Antequera, Málaga, de niños que regenta D. Antonio Muñoz, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, a base de una unitaria.
- 10. Idem, de niños, de la calle del Obispo, número 23, constará de tres Secciones, creándose una, 250 pesetas, se refunden las dos unitarias de niños, números 3 y 4.

11, Málaga, de niñas, de Santa Trinidad, constará de tres Secciones, creándose una, 150 pesetas, aumento de una Sección.

12, Idem, de niñas, de Santa Rosa, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pe

setas, aumento de dos Secciones.

13. Idem, de niñas, de San Ildefonso, constará de tre: Secciones, creándose una, 250 pesetas, aumento de un graido.

14, Idem, de niñas, de San Luis Gonzaga, número 12, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, a base de la unitarra de doña Teresa Sevillano.

15, Puebla de Valbona, Valencia, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, a base de la unitaria existente.

16, Idem. de niñas, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem, íd. íd.

- 17, Sallent, Barcelona, de niños, constará de tres Secciones, creándose una, 100 pesetas, a base de la unitaria de niñas y la Auxiliaría desdoblada.
- 18, Redondella, Pontevedra, idem, constará de tres Secciones, creándose dos, 150 pesetas, a base de la unitaria existente.

19, Idem, id., ild., constará de 3 Secciones,

creándose dos, 150 pesetas, íldem íd. íd.

20, Laguardia, Alava, ídem, constará de tres Secciones creándose dos, 100 pesetas, idem idem id.

21, Langreo, Oviedo, de niñas, de la Felguera, constará de tres Secciones, creándose

dos, 250 pesetas, ídem íld. íd.

22, Idem, id., de niñas, de Sama, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, . idem id. ia.

23, Idem. íd., de niños, de Sama, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

24, Idem, id., de niños, de Ciaño, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas,

idem id. id.

25, Idem, íd., de niñas, de Ciaño, constará de tres Secciones, creándose idos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

26, Calatayud, Zaragoza, de niñas, constará de cuatro Secciones, creándose una, 250 pese-

tas, aumento de un grado.

27, Epila, ídem, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, a base de la unitaria existente.

28, Idem, íd., de niñas, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem

údem íd.

29, Olleria, Valencia, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem íd. íd.

30, Ponferrada, León, ídem, constará de tres Secciones creándose dos, 125 pesetas, ídem ídem íd.

31, Ponferrada, ídem, de niñas, constará de tres Secciones, creándose dos, 125 pesetas, ídem íd. íd.

Totales: creadas sesenta, 3.750 pesetas.

2.º Para extender los nombramientos de Directoras de las mencionadas Escuelas, en los casos que proceda, las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza formularán la oportuna propuesta, de acuerdo con lo provenido, y, en caso de haber cumplido tal requisito, se servirán comunicar a este Ministerio la ratificación de aquélla; y

3.º Que las respectivas Reales órdenes de graduación provisional de las respectivas Es cuelas, se entiendan rectificadas en el sentido de que el sueldo de cada plaza de Maestro será el de pesetas 2.000, siendo con cargo at capítulo 4º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, el importe de dichas consignaciones y el de las remuneraciones a los

Directores.

De Real orden, etc.—Madrid, 3 de mavo de 1920.—(Gaceta 8 mayo).

444

Oposiciones

ZARAGOZA

Número I, Doña Domitila Julián Monedero, sin documentos.

2, Doña Trinidad Estremé Monzón.

3, Doña María Pereda Terán, sin documentos.

4, Doña Encarnación Huete Lapuente, ídem; Maestra propietaria.

5, Doña María del Carmen Greres Catalá, sin documentos.

e Dasa

6, Doña María del Rosario Ferrer Palacín.

7, Doña Josefa Torrillas Tello.

8, Doña María del Pilar Buil Morón.

9, Doña Saturnina Almendres García, sin documentos. 10, Doña Isidra Trillo Carnero.

11, Doña Dominica Trillo Echeverría Gue-

12, Doña María Martínez Blancas. 13, Doña Teodora Martínez Blancas.

14, Doña María de los Angeles Buchó Muniesa.

15, Doña Pilar Tortajada Latasa.

- 16, Doña Bárbara Sanclemente Latorre.
- 17, Doña restituta Martínez Alvarez, sin documentos.
- 18, Doña María de la Asunción Martinez Martínez, idem.

19, Doña Carmen Gardeta Gil.

20, Doña María Dolores Alvarez Bardavio, sin documentos.

21, Doña Flora Ricart Llopis, ídem.

22, Doña Rosa Arilla Albar.

- 23, Doña María Carmen Casanova Guillén. 24. Doña María Teresa Serrano Tagüeña.
- 25, Doña Trinidad Lázaro de los Mártires.
- 26, Doña María Chia Saurín. 27, Doña Pillar Navarro Galindo.
- 28, Doña Cloriana Sánchez Lacuza. 29, Doña Felicitas Navarro Pascual.
- 30, Doña Pilar Martinez Llorente, falta certificado de Penales.
- 31, Doña Demedria Sanz Cabanes, Maestra propietaria.

32, Doña Felipa Ullate Vázquez.

- 33, Doña Timotea Cubero Pueo, sin documentos.
 - 34, Doña Lurquerica J. Luls Muñoz, idem.
- 35, Doña María de los Dolores Victoria de Nicolás Avansag, falta reintegrar acta civil de nacimiento.
- 36, Doña Marina E. Torres Salvadores, sin documentos.
- 37, Doña Balltasara Salas Rocha, ídem. 38, Doña Antonia Pon Castellón, falta hoja de servicios certificada
- 39, Doña María del Amparo Domínguez Fez, sin documentos.

40, Doña Rafaela Mendoza Fraile.

41, Doña Dorotea Díez Marín, sin documentos.

42, Doña Juana Iturrioz Arriola.

43, Doña María Joaquina Arqueda Pola.

44, Doña Rafaela Aznar Lahoz.

45, Doña Enriqueta Campos Jiménez.

46, Doña Victoria Olmedo González. 47, Doña Pilar Teresa Jarque.

- 48, Doña Francisca Navarro Arcelús.
- 49, Doña María Chueca Dago. 50, Doña Paula Sanz Catalán.
- 51, Doña Elisa Jimeno Serred.
- 52, Doña Emilia Agreda Gainza. 53, Doña Concepción Agreda Gainza.
- 54, Doña Hipólita C. Benito Orea.
- 55, Dona Matilde Cira Domínguez.

56, Doña Felipa Torcal.

- 57, Doña María de la Presentación López.
- 58, Doña Irene Adán Beldoya.
- 59, Doña Pascuala Mayandía Gil. 60, Doña Marcelina Monchús Gascón.
- 61, Doña Dominica Pradas Gros.

ESTATUTO GENERAL DEL MAGISTERIO

Revisado y con inclusión de las disposiciones oficiales que se han dictado, y que modifican alguno de sus preceptos.

(Conclusión.)

Artículo 131. Cuando un Maestro se haga incompatible con las autoridades y vecindario de un pueblo, la Junta local de Primera ensenanza se reunirá en pleno, acordando dar cuenta a la Inspección de Primera enseñanza. Esta, si el acuerdo fuere unánime, girará visita al pueblo en el término de un mes, de la recepción de la denuncia para la comprobación de los hechos; y si considerase perjudicial la continuación del Maestro en dicho pueblo, propondrá a la Superioridad, después de oirle y de incoar el oportuno expediente, la declaración de incompatibilidad. De ser ésta admisible, se acordará por Real orden, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Cuando el acuerdo no fuera unánime y se hubiere adoptado por el voto de las tres terceras partes de los individuos que componen la Junta local, se procederá en la misma forma establecida en el párrafo anterior; pero la declaración de incompatibilidad sólo podrá acordarse o rechazarse previo informe del Con-

sejo de Instrucción pública en pleno.

La declaración de incompatibilidad, sólo llevará consigo la obligación por parte del Maestro, de pedir a la Sección administrativa correspondiente, dentro del término de un mes de serle comunicada aquélla, una de las Escuelas que existan vacantes en la provincia y no figuren anunciadas al concurso general de traslado. Si el Maestro no cumpliera con esta obligación, se le trasladará a la Escuela de mayor población de derecho que en iguales condiciones se halle vacante en la provincia, o a cualquiera de las resultas del concurso anterior en localidades del mismo grupo de la que sirva, con arreglo al artículo 94 del Estatuto. Cuando se trate de Maestros consortes y no hubiere Escuelas de ambos sexos vacantes en la localidad que reúnan las expresadas condiciones, se les reconoce el derecho a optar entre ser trasladados juntos a otra provincia donde las haya u ocupar las dos Escuelas más próximas pertenecientes a su grupo que se hallen vacantes en aquella donde han sido obleto del expediente de incompatibilidad.

En el caso de que la incompatibilidad acordada por la Junta local de Primera enseñanza luere motivada por faltas cometidas por el Maestro en el cumplimiento de sus deberes profesionales, el Inspector que gire la visita propondrá inmediatamente a la Superioridad la formación del oportuno expediente gubernativo, exponiendo los fundamentos de su propuesta y cuanto considere conveniente en bene-

ficio de la enseñanza.

(Art. 132. A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibillidades y darán cuenta a la Superioridad, dentro de la fecha de cada convocatoria, de los Maestros de su zona que deban ser trasladados.)

> El mismo Real decreto de 30 de enero de 1920, ha dado a este artículo la

redacción que sigue:

A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibilidades, relacionándose a tal fin con las Secciones administrativas, y dando cuenta a la Superioridad inmediatamente después de terminado el plazo que fija el artículo anterior de los Maestros de su zona que no hubieren solicitado Escuela y deban ser trasladados.

Art. 133. El traslado por incompatibilidad no tendrá carácter de corrección, y se hará constar, como si se tratara de otro traslado voluntario, en el expediente personal y en la

hoja de servicios de los interesados.

(Art. 134. De las penas impuestas por la Dirección general podrán los Maestros recurrir, en el término de quince días, ante el Ministro, el cual resolverá oyendo al Consejo de Instrucción pública.)

> El artículo 134 ha quedado redactado por el Real decreto de 30 de enero de 1920, en la siguiente forma:

Art. 134. De las correcciones 5.ª y 8.ª del artículo 127 impuestas por la Dirección general podrán los Maestros recurrir, en el término de quince días, ante el Ministro, el cual resolverá oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Los Maestros que fueren indultados del todo o parte de las correcciones impuestas, y dentro del término de un año en las faltas castigadas con las penas 3.ª y 4.ª del artículo 127 del Estatuto, y en el de tres años en las restantes, si volvieran a incurrir en las mismas que motivaron la corrección, sufrirán el resto de la pena que les faltase por extinguir al serindultados, y, además, la que se les aplique como resultado de los nuevos expedientes.

Art. 135. Contra las resoluciones del Ministro en los expedientes, no cabe recurso al-

guno en vía gubernativa.

CAPITULO XIV

Sustituciones.

Art. 136. Los Maestros nacionales que sirvar Escuela en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan sesenta años de edad, podrán solicitar su sustitución si se imposibilitaren para la enseñanza.

En caso de ceguera absoluta o demencia, con reclusión en un manicomio, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.

Art. 137. También podrán pedir la sustitución de los Maestros los Inspectores de Primera enseñanza en las mismas condiciones.

Art. 138. Los expedientes de sustitución serán incoados por la Inspección de Primera enseñanza, previa visita extraordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

En esta visita puede el Inspector designar suplente, de acuerdo con el Maestro, según la Real orden de 9 de marzo de 1919, que copiamos al final de este Capítulo.

Art. 139. Una vez reconocida por la Inspección la conveniencia de la sustitución, se nombrarán por el Gobernador civil correspondiente tres Médicos, uno de ellos forense, para que reconozcan al Maestro separadamente y expidan las oportunas certificaciones, que serán visadas por el Subdelegado de Medicina.

Art. 140. En caso de disparidad de los informes médicos, será necesario oir el dictamen de la Real Academia de Medicina.

Art. 141. Todos los informes médicos que har de figurar en estos expedientes se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1868 y con sujeción a las responsabilidades consiguientes.

La disposición mencionada exige que las certificaciones se expidan bajo juramento.

Art. 142. Los expedientes de sustitución serán resueltos por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 143. Los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones de volver al ejercicio activo de la enseñanza podrán solicitarlo.

El expediente reunirá las mismas condiciones que el de sustitución y podrá ser también incoado a propuesta de los Inspectores.

Art. 144. Los Maestros sustituídos al cumplir los sesenta años de edad y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad.

Para su clasificación se seguirán iguales re-

glas que para los Maestros que cumpian setenta años.

Los que no tuviesen veinte años de servicios al cumplir los sesenta de edad continuarán en la situación de sustituídos hasta reunir el indicado tiempo, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 145. Quedan suprimidas en absoluto los Ilamados períodos de observación.

Para evitar que la enseñanza esté desatendida mientras se tramita el expediente de sustitución, se resolvió por Real orden de 9 de marzo de 1919 lo que sigue:

1.º Que una vez comprobado por la Inspección, en la visita extraordinaria a que se refiere el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, la imposibilidad física del Maestro para seguir al frente de su Escuela, se designe en el mismo acto de la visita, previa propuesta del Maestro propietario, el suplente que ha de sustituirle hasta la resolución definitiva del expediente de sustitución.

Si el Maestro propietario no propusiera suplente o se negara a ello, lo designará la Inspección de acuerdo con la Junta local correspondiente.

2.º Que se circulen y trasladen con toda urgencia por las Autoridades que deban efectuarlo, las órdenes de sustitución que les comunique este Ministerio.

3.º Que los Maestros sustituídos por imposibilidad física cesen forzosamente en el servicio activo al día siguiente de serles notificada la orden de sustitución, y que el mismo día en que tenga lugar el cese lo participen ellos mismos a la Sección administrativa de Primera enseñanza, sin perjuicio de que lo hagan también las Juntas locales, con arreglo a lo dispuesto en el número 8.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

4.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza participen a la Dirección general del ramo, el mismo día de haber llegado a su poder el parte correspondiente, el cese de los Maestros sustituídos.

5.º Que de conformidad con las disposiciones vigentes, sólo se acredite en nómina a los Maestros sustituídos la mitad del sueldo que por su categoría les corresponda, desde el día siguiente de haber cesado en el servicio activo de la enseñanza.

6.º Que por la Dirección general del ramo se provean las vacantes de sustitución con la mayor rapidez posible, recayendo los nombramientos en solicitantes que reunan las condiciones reglamentarias.

CAPITULO XV

Jubilaciones.

Advertencia.—Se sigue cumpliendo en este punto los preceptos del Estatuto, completados con la Real orden de 12 de abril de 1919; el texto del Estatuto vigente y de la mencionada Real orden los damos a continuación:

Art. 146. Los Maestros disfrutarán los haberes pasivos que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 147. La jubilación será forzosa a los setenta años de edad; discrecional del Ministre de Instrucción pública desde los sesenta y cinco y voluntaria desde los sesenta, o cuando se hayan cumplido cuarenta años de servicios abonables.

Art. 148. Ningún Maestro jubilado cesará

A este efecto, la clasificación de los Maestros quienes corresponda la jubilación forzosa, será anterior al cumplimiento de los setenta nos de edad.

Para ello, las Secciones administrativas redamarán al interesado, al cumplir los sesenta y nueve años, los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y remitirán ésta a la Junta Central de Derechos pasivos de Instrucción primaria, que habrá de resolverlo antes del cumplimiento de los setenta años por el Maestro.

Art. 149. Si el Maestro no hubiese complelado su expediente en los seis meses siguienles al día en que le fué reclamado, perderá el derecho concedido en el artículo anterior, cesando desde luego al cumplir setenta años. De toda suerte, los Maestros de setenta años cesarán al cumplir aquéllos, sin que sea precisa Real orden de jubilación.

La Paul anden de 10 de abril

La Real orden de 12 de abril de 1919 dice lo siguiente:

1.º La Junta de Derechos pasivos del Mapisterio nacional primario sólo vendrá obligala examinar los expedientes de clasificación
la preparar su despacho hasta llegar al trámite de proponer y acordar la resolución que
proceda, a cuyo efecto las Secciones administrativas de Primera enseñanza pondrán en colocimiento de la Junta el cese de los Maestros
que cumplan la edad reglamentaria al día sique entre de haber ocurrido.

2.º De conformidad con lo dispuesto en parrafo tercero del artículo 148 del Estatulo general del Magisterio de Primera enseñanlas Secciones administrativas están obliladas a reclamar de los Maestros que hayan amplido los sesenta y nueve años de edad la resentación de los documentos necesarios palormar y tramitar el opertuno expediente

de clasificación antes de que los interesados deban cesar forzosamente en la enseñanza, considerándose como falta grave el incumplimiento de este servicio.

3.º La Junta de Derechos pasivos acordará la clasificación de los Maestros que hubieran cesado por edad y completado sus expedientes dentro de los treinta días después de haber recibido la comunicación del cese, así como también que los haberes de los Maestros jubilados figuren en la nómina más próxima al acuerdo de clasificación.

4.º Los preceptos del párrafo 1.º del artículo 148 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza y el de la disposición segunda de los generales del Reglamento de 30 diciembre último para la ejecución de la Ley de 27 de julio del año anterior, sólo serán aplicables a los Maestros que se jubilen voluntariamente y a los que el Ministerio de Instrucción pública, haciendo uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 147 de dicho Estatuto, mande jubilar desde los sesenta cinco años.

Los Maestros jubilados a que se refiere el párrafo anterior presentarán en las Secciones administrativas, inmediatamente después de serles notificado el acuerdo, los documentos necesarios para formar y tramitar sus expedientes de clasificación; si no lo hicieran dentro de los seis meses siguientes de haber sido jubilados, cesarán forzosamente en la enseñanza al día siguiente de cumplirse este plazo.

5.º En los casos de resistencia de los Maestros nacionales a presentar la documentación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 148, o no la completen dentro de los seis meses siguientes al día en que le fuera reclamada, como también si no lo hubieren hecho por culpa de la Sección administrativa, cesarán necesariamente dichos Maestros al cumplir los setenta años de edad, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda a las Secciones administrativas que no hubiesen cumplido el servicio.

CAPITULO XVI

Escalafón general del Magisterio.

Advertencia.—El último Escalafón se publicó en 1.º de enero de 1917; actualmente se está procediendo a publicar el de 1.º de enero de 1920, el plazo de dos años que establece el Estatuto se ha convertido en tres; en lo demás se cumple el Estatuto, en los artículos siguientes.

Art. 150. El Escalafón general del Magisterio se publicará bienalmente en forma de folleto, confeccionado por la Comisión organizadora del mismo.

Madeid, 20 da julio de l'ald. - Aprobado por E. E., Ed. Clasco AlBA.

Art. 151. El año que haya de publicarse el referido folleto, se insertarán en el «Boletín Oficial» del Ministerio por la misma Comisión, las relaciones, por provincias, de altas, bajas y alteraciones del Eslalafón.

Art. 152. En los Escalafones bienales se hará constar en cada categoría el número de plazas vacantes para completar las plantillas

correspondientes.

Art. 153. La Comisión organizadora del Escalafón cuidará de llevar al día el movimiento del mismo, por medio de una organizació adecuada y de los libros que sean necesarios.

Art. 154. A los efectos determinados en el artículo anterior, se publicarán por Real orden instrucciones detalladas que fijen las formas de cumplir este servicio, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales habrán de darle carácter preferente, considerándose como graves, las faltas que con él se relacionen.

Art. 155. En lo sucesivo no podrá hacerse reconocimiento de servicios ni de derechos que puedan tener eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos de los interesados sino que Real orden, y previo informe de la Comisión organizadora del Escalafón.

Art. 156. Todos los Maestros que figuren en el Escalafón, están obligados a consignar en cuantas peticiones eleven a la Superioridad el número que tengan en el último publicado.

Igual obligación tendrán los Inspectores y las Secciones administrativas de Primera enseñanza en cuantas comunicaciones e informes relativos a Maestros eleven a la Dirección general, y también se consignará dicho número en las resoluciones que se dicten por las Autoridades de Instrucción pública.

CAPITULO XVII

Tramitación.

Art. 157. Todos los expedientes de peticiones de los Maestros habrán de cursarse por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Se exceptúan los gubernativos, de premio y de sustitución, únicos que habrán de tramitarse por los Inspectores, en los que las Secciones no tendrán intervención alguna.

Art. 158. Toda petición que no llegue al Ministerio por el conducto de las Secciones de Primera enseñanza, quedará sin curso, excepto las que contengan quejas contra aquéllas por falta de tramitación.

Cualquiera infracción de esta regla dará lu-

gar a la nulidad de lo actuado.

Madrid, 20 de julio de 1918.—Aprobado por S. M., SANTIAGO ALBA.

CAPITULO XVIII

Estatuto general del Magisterio.

Advertencia.—Los vigentes preceptos sólo se cumplen en parte por la autoridad, pero el Maestro, en la parte que le corresponda deberá tenerlos muy en cuenta.

Art. 159. El Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza constituye una compilación de las disposiciones fundamentales aplicables en todo momento a los derechos de los Maestros nacionales.

Art. 160. Siendo su principal objeto el de unificar todas las disposiciones relativas al Maestro nacional, no podrán modificarse sus preceptos sino por medio de Reales decretos, en los que se especifique de un modo concreto, cuál es el artículo o artículos modificados y se determine su nueva redacción, o en qué lugar a de ser colocada la disposición que tuviere carácter adicional.

Art. 161. Los Maestros nacionales están obligados a citar concretamente en todas sus peticiones el artículo o artículos de este Esta-

tuto en que funden su derecho.

Art. 162. Asimismo los funcionarios de Instrucción pública citarán en sus informes los artículos del Estatuto en que basen su opinión favorable o adversa a la concesión de lo solicitado, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento de este precepto.

Art. 103. En cuantas resoluciones se dicten en peticiones de carácter personal de los Maestros de Primera enseñanza, habrán de citarse de un modo expreso y concreto los preceptos aplicados de este Estatuto, siendo en

otro caso nula la resolución.

Art. 164. Queda terminantemente prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Escatatuto general del Magisterio.

Art. 165. Cuando el Ministerio lo juzgue conveniente por el número o importancia de las disposiciones del Estatuto modificadas o adicionadas, se publicará éste de nuevo ofi-

cialmente, debidamente rectificado.

CAPITULO XIX

Disposiciones generales.

Art. 166. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Estatuto.

Art. 167. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, o por delegación suya la Dirección general de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución.

- 62, Doña Visitación San Juan Navarrete.
- 63, Doña Catalina Sanchez Terés. 64, Doña Dolores Diez Hernando.
- 65, Dona Felisa Aldaz Agricar.
- 66, Doña Mercedes Bolois Sarto. 67, Doña Pilar Lleyda Guillén. 68, Doña Pilar Rodiríguez Pérez.
- 69, Doña Guadalupe Pascuala Duazo Claver.
- 70, Doña Petra Lahera Vicente.
- 71, Doña Resurrección P. Fernández Rodrí-
- 72, Doña Silvia Regina Sañuelo Escuer.
- 73, Doña Teresa Gabarre Ciprés. 74, Doña Ana ide San Francisco.
- 75, Doña María del Amparo Alvarez Torre-
- alba. 76, Doña María del Carmen Marcos Rovira.
 - 77, Doña Tomasa Emilia Idoipe Ruesca. 78, Doña María del Carmen Eroles Guallart.
 - 79, Doña Pilar Pérez Cuen.
- 80, Doña Carolina Ruiz-Puente Cárcamo, Naestra propietaria.
- 81, Doña Nicolasa Ferrer Villa, sin documentos.
 - 82, Doña Patrocinio Borrás Machorchón.
- 83, Doña Patrocinio Gallo Fernández, falta certificado de Penales.
- 84, Doña María del Pilar Esculdero Inglán, idem id. id.
 - 85, Doña Pilar Ferrer Pascual.
 - 86, Doña Felisa Collera Pina.
 - 87, Doña Carmen Pastor Gascón.
 - 88, Doña Faustina María Postigo Gracia.
 - 89, Doña María del Pilar Gómez de Segura. 90, Doña Pilar Pardo Marín.
 - 91, Doña María Portolés Berges.
 - 92, Doña María del Pilar Hermando Asensio.
 - 93, Doña Ascensión Camón Bertol. 94, Doña Amparo Deiros Arricibita.
 - 94, Doña Amparo Deiros Arricibita 95, Doña Claudia Negro Monterde.
- 96, Doña Eusebia Justina Iranzo, falta acta civil de nacimiento.
 - 97, Doña Magdalena Basanto de Blas.
- 98, Doña María Arrioza Sero.
 - 99, Doña Marcelina Viela Arburna.
 - 100, Doña María Villota Guinea.
 - 101, Doña Justina Gil Medfiel.
 - 102, Doña Carmen Terrén Peña. 103, Doña Josefa Sánchez Salas.
 - 104, Doña Feliciana Gálvez Cebollado.
 - 105, Doña Juliana Llopis Legarre.
 - 106, Doña Esperanza Monzón Caballero. 107, Doña Asunción Vicenta Clemente.
- 108, Doña Luisa Lasheras Matoque.
- 109, Doña Andonia Molina Martínez. 110, Doña María Luz Alejaddre Tejero.
- 111, Doña Herminia M. Lasheras. 112, Doña Carmen Valés Negueruela.
- 113, Doña Carmen Ruiz Gracia.
- 114, Doña Pilar Gargallo Valero. 115, Doña Josefina Ducha García.
- 116, Doña Antonia C. Pallás Saraza. 117, Doña Juliana Gacín Español.
- 118, Doña Angeles Palacios Guinda. 119, Doña Francisca González Díaz, sin documentos.

- 120, Doña María del Pilar Rodríguez Pérez.
 - 121, Doña Felisa Ballarín Raso.
- 122, Doña Ramona Barrán Ballarín, falta acreditar ser Maestra y certificado Penales.
 - 123, Doña Magdalena Mallo Castán.
 - 124, Doña María Idel Pilar Lozano Rabadán.
 - 125, Doña Amalia Rodríguez Egea. 126, Doña Patrocinio Royo Casasús.
- 127, Doña Isabel Bartolomé Escobar, falta certificado Penales.
- 128, Doña Cándida Adanés Inés, sin documentos.
- 129, Doña María Luz Sed les Castro, ídem.
 - 130, Doña Vicenta María Sánchez, ídem.
 - 131, Doña Antonia Cuéllar Herrero.
- 132, Doña María Luisa Fernández López, sin documentos.
 - 133, Doña Eulalia Navarro Giner, idem.
- 134, Doña Concepción Siquies Costa, falta certificado Penales.
 - 135, Doña Teresa Pellicer Cardona. 136, Doña Teresa Calvo Izquierdo.
- 137, Doña María Pillar Martí Gascón, sin documentos.
 - 138, Doña Teresa Anido Azagra.
 - 139, Doña Antonia Ramiro Lancina.
 - 140, Doña María de la C. Miguel Sancho.
 - 141, Doña María Luisa Sanz Osés.
 - 142, Doña Carmen Armengol Artigas.
 - 143, Doña Carollina Pradas Buj.
- 144, Doña Pilar Artigas Mínguez, falta reintegrar acta civil nacimiento.
 - 145, Doña Esperanza Pérez Borán.
 - 146, Doña Elvira García Baño.
 - 147, Doña Rita Sola Romero.
 - 148, Doña Manuela Bel Puchol.
 - 149, Doña Paulla Unzué Sus.
 - 150, Doña Concepción Lagá Abenia.
 - 151, Doña Aurea García Gómez.
 - 152, Doña Inés Martínez Rubio.
 - 153, Doña María Dobón Rabanete.
 - 154, Doña Joaquina Hernández Artigot. 155, Doña María del Pilar García Lardíes.
- 156, Doña Florentina Viguesa Galilea, falta certificado Penales.
 - 157, Deña Ramona Laguia Bernal.
 - 158, Doña Ester Pérez Muro, sin documentos.
 - 159, Doña Irene Pérez Muro, idem.
 - 160, Doña Julia Barranquero Perir, ídem.
 - 161, Doña María Borja Joven. 162, Doña Pilar Olle Serrano.
 - 163, Doña María Barranco Martinez.
 - 164, Doña Consolación Martínez Sánchez. 165, Doña Resurrección Martínez Sánchez.
- 166, Doña Ambrosia E. Anchorena Ainesa, sin reintegrar acta civil de nacimiento.
 - 167, Doña María Franco Villella.
 - 168, Doña María de la Asunción Lapledra.
- 169, Doña Juana María de la Presentación Subias.
 - 170, Doña María Pilar Marcuello Mur.
 - 171, Doña Candelaria Algarate Romeo.
 - 172, Doña Luisa Laguna Galve.

The Date of the Control of the Contr

173, Doña Josefa Pomar Ubeda. 174, Doña Asunción Hernández Ruiz. 175, Doña María del Carmen Caminos Urzaigún.

176, Doña Julia VIIIacampa Gil. 177, Doña Angela Sanz Ferrer.

178, Doña Higinia Luengo Polo.

179, Doña Esperanza Ricol Lombarte. 180, Doña Nicolasa Miguela del Río.

181, Doña Manuela Salvatierra Catalán.

182, Doña Mercedes Caballero Torrella.

183, Doña Emiliana Lorraz Gracia.

184, Doña Dolores Ribes Musicat, sin documentos.

185, Doña Antonia Madramany Vallés, Idem.

186, Doña Carmen Tallavera López. 187, Doña Elena Catalá Peiro.

188, Doña Estefanía Guinea Arbaiza.

189, Doña Amalia Sanz Echevarría, sin documentos.

190, Doña María Teresa de Agapito Soldevilla, falta certificado Penales.

191, Doña Pabla Soler Bastero.

192, Doña Pilar Buisán y de Gracia.

193, Doña María de los Dolores Nadal Salcedo, sin documentos.

194, Doña Dolores Paredes Gallego. 195, Doña Escolástica Gómez Jiménez.

196, Doña María de la Concepción Pocino.

197, Doña María Encarnación Garzón.
198, Doña Miguela Sopena Clemente.
199, Doña Amable Carranza Sarriá.

200, Doña María Bernabé Sánchez. 201, Doña Felisa Cervera Lonsaque.

202, Doña Carmen Sánchez Moreno, falta compulsar copia título.

203, Doña Julia Lanzarte Cortés, sin documentos.

204, Doña Jesusa Jovellar Bernard.

205, Doña Irene Pérez y Pérez. 206, Doña Carmen Yagues Flor.

207, Doña Joaquina Andrés Unzueta.

208, Doña Juana Albalad Agudar. 209, Doña Catalina Espallargas Falo.

210, Doña Rosario de Val Irizar, fallta reintegro certificación de estudios.

211, Doña Emilia Lozón Ubide. 212, Doña Dolores Sesé Usueto.

213, Doña Jacinta María Nieves Mir.

214, Doña Josefa Vicente Cardona. 215, Doña Fidela Mancho Gil.

216, Doña Resurrección Cebamanos Lapuente, falta reintegrar acta civil de nacimiento.

217, Doña Miguela Supervia Amigó. 218, Doña Florinda Adán Cuartero. 219, Doña Carmen Raimundo Salillas. 220 Doña Fermina Ballestín Pardos.

220, Doña Fermina Ballestín Pardos. 221, Doña Phar Mercado Hernando.

222, Doña Eusebia Alonso Medina. Maestra propietaria.

223, Doña Eufemia Rampérez Escudero, sin

documentos.

224, Doña Irene de la Prieta López, idem. 225, Doña María del Socorro Cuesta Fuente, idem.

226, Doña Adelaida Pegullá Fusté.

227, Doña Eulalia Carrera Rubio, sin documentos. 228, Doña Asunción González Conesa, idem.

229, Doña Teresa Lacueva Gresa, ídem. 230, Doña Aurelia López Gago, ídem.

231, Doña María Josefa Lara Fansegui. 232, Doña Justina Grijalva Gonzalo, sin do cumentos.

233, Doña Adoración Valero Vega, ídem.

234, Doña María Diez de Usé.

235, Doña Amparo Martí Lamiel, sin docu mentos.

236, Doña Máxima Oliver Royo, ídem.

237, Doña Rosa Alvarez Atonso, idem.

238, Doña Dolores Moreno Aguilar. 239, Doña Inés González González.

240, Doña Felipa Gil Pardos.

241, Doña Felisa Subirón Sánchez. 242, Doña Marina Heredia Aguilar.

243, Doña María Teresa Soriano Alcain.

244, Doña Constantina Maliner Ibáñez, sin documentos.

245, Doña Margarita Rivas Laventana.

246, Doña Carmen Virgos Bernard, sin documentos.

247, Doña Virginia García Herranz.

248, Doña María Amora Guarch Cid. 249, Doña Aurea Viñuales Laborda.

250, Doña Bienvenida Sorribas Roselló.

251, Doña Aurelia Casado Lastra. 252, Doña Nazaria Cervera Gerique. 253, Doña Angeles Gracia Gargallo.

254, Doña Vicenta Val Abella, sin documentos.

255, Doña Josefa Juliana Lecuona.

256, Doña Rosa Solsona Tomás, sin documentos.

257, Doña Estefanía Navarro Gandioso.

258, Doña Aurora Ortiz Alcubierre.

259, Doña Carmen Val Sancho, sin documentos.

260, Doña Aguelda Gracia Gascón, ídem. 261, Doña Jovita López Puyol, ídem.

262, Doña Jacinta Aramb let Oficialdegui,

idem. 263, Doña María Concepción Graneda Sarraseca.

264, Doña Blasa Alonso Fernández.

265, Doña Celsa V. Gómez Prieto. 266, Doña Caridad Escolano Asiensio.

267, Doña Francisca Claver Abadías. 268, Doña Santas Montañes Cebrián.

269, Doña Luisa Urbano Zuleta, falta reintegro en certificado de Penales.

270, Doña Gregoria Blanco Martínez.

271, Doña Anunciación Rabadán Muñido. 272, Doña Daría Díez Sáenz de Pablo, fal-

ta acreditar ser Maestra y certificado Penales. 273, Doña Balbina Latorrei Cándido, falta certificado de Penales.

274, Doña Carmen Virgos Bernad, sin docu-

mentos. 275, Doña Natividad Guiral Laguarta.

276, Doña Margarita Morancho Torres. 277, Doña Constantina Gargallo Yacra.

278. Doña María del Pilar Nasane Bielza. 279, Doña Carmen Terés Goicoechea, falta certificado de Penales.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

280, Doña María Chueca Rico.

281, Doña Dolores Ventura Marto, falta cerlificado de Penales.

282, Doña Manuela Marques Chueca, sin do-

cumentos.

283, Doña Soledad Casabantes Andrés, idem. 284, Doña Maria Claudia Casabantes Andrés, idem.

285, Doña Ciria Felisa Ortega Utrilla. 286, Doña Paz Monforte Fernandez.

287, Doña Maria del Carmen Infanzón Ruiz, falta justificar ser Maestra.

288, Doña Cristina Contreras Belenguer, sin documentos.

289, Doña María Dúaz Olaechea.

290, Doña Julia Asó Grasa.

291, Doña Concepción Sanchez Molinero.

292, Doña Pilar Machim Jansegui.

293, Doña Gregoria Consejo Madurga, falta justificar ser Maesira y la edad. 294, Dona Maria Antonia Baró Barri, sin do-

cumentos.

295, Doña Mamuela Menéndez Soroa.

296, Doña Pilar Milián Morer. 297, Doña Margaruta Rodón Elías.

298, Doña Feliciana Rodríguez Casas.

299, Doña Maria Teresa Giner Virgos, Maes-

tra propietaria.

300, Doña Luisa Cebollada Cartagena, falta copia título compulsada y acta civil de nacimiento.

301, Doña Isabel Muelledes Llamas, sin do-

cumentos.

302, Doña María Celaya, idem.

303, Doña María del Carmen Balanzá guel, idem.

304, Doña Eduarda T. A. Brieva Ruiz, ídem. 305, Doña Josefa Signés Ferrer, falta certi-

licado de Penales.

306, Doña Herminia Riesgo Carcabón. 307, Doña Juana Manterola Learraga.

308, Doña Enriqueta Andrés Montalvá, sin documentos.

309, Doña Lucila Soler Ruiz.

310, Doña Eugenia Cuartero Latapia, sin documentos.

311, Doña Epifanía García Noval, idem.

312, Doña Elisa García Ojeda.

313, Doña Antonia Martinez Lezama.

- 514, Doña Francisca Sanchez Vicens, sin documentos.
 - 315, Doña Rafaela Pitarch Montón, ídem.

316, Doña Elvira Casaus Ledesma, ídem. 317, Doña Miguela García Becerril.

318, Doña Antonia Domper Costa, sin d'ocumentos.

319, Doña Raquel Cristóbal Virgos.

- 320, Doña María de los Angeles Cristóbal Virgos.
- 321, Doña Clara Castillo Morellón, falta co-Pia título y certificado de Penales.
 - 322, Doña Elena Francisca Saló Forniés.

323, Doña María Bretos Cavero, sin documentos.

324, Doña Ana María Bretos, idem.

Excluidas.—Doña Gualdalupe Berlanga Berges, doña Luisa Varea Solar, doña Felipia Dionisia Alvarez de la Cruz y doña Rufina Zubiaurre Zurutuza. Recibidos sus expedientes fuera del plazo de convocatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el articulo 13 del Estatuto del Magisterio vigente, dando un plazo de quince días, a contar del siguiente de su inserción, para la presentación de reclamaciones y para que las aspirantes a quienes faltan documentos para completar sus expedientes los remitan a esta Sección.

Se advierte a las aspirantes que son Maestras propietarias en la actualidad y que concurren a estas oposiciones, a los efectos de poder obtener la plenitud de der chos del Escalaión, que, en suspenso la aplicación del artículo 34 del Estatuto, no podrán alcanzar aquélla si no ganan plaza de las anunciadas y, por consiguiente, han de ser incluídas en la propuesta del Tribunal.

Zaragoza, 20 de abril de 1920.



Vacantes

GERONA

En virtud de lo dispuesto en les artícules 12 y 14 del Real decreto de 50 de enero último, el Claustro de esta Escuela, en sesión del 9 del actual, acordó anunciar por el término de diez días a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», dos plazas de Avudantes para cada una de las Secciones de Letras, Ciencias, Pedagogía y Labores, y una plaza para cada una de las de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía, vacantes en este Establecimiento.

Para tomar parte en los ejercicios se exigen

los siguientes requisitos:

Instancia dirigida a la señora Directora de este Centro, acompañada de los documentos que acrediten poseer el título de Maestra de Primera enseñanza o el antiguo superior y ser mayor de velntiún años y menor de treinta y cinco.—(Gaceta 19 mayo).

SUPLICAMOS

a cuantos nos remiten alguna cantidad por Giro postal, que sea su nombre el que figure en el resguardo, aunque sea otro el que haga la imposición, nombre de la Administración de Correos, número del recibo, y distribución que desea de su encargo.

Crónica General

Domingo y Lunes .- El Rey celebra su cumpleaños; numerosos grupos se formaron en la puerta de Palacio, obligándole a presentarse en uno de los balcones, y ovacionándole; por la tarde hubo recepción, y banquele por la noche. Los cocineros se han declarado en huelga, siendo complicado encontrar en Madrid donde comer; la falta de pan sigue en aumento.-Han caído fuertes chubascos.-En Talayera de la Reina un toro hiere al diestro José Gómez Gallo, falleciendo en la enfermería.— Siguen reproduciéndose, notablemente ampliados, los incidentes motivados por la carestía de las subsistencias en Avila, Valladolid y Tortosa.—El lunes regresaron al trabajo los obreros del ramo de agua.

Extranjero.—Las tropas francesas han evacuado Francfort y demás ciudades de Mein .-En todo Irlanda aumentan los disturbios, viéndose el Gobierno obligado a declarar la ley marcial.

Martes 10.—El Sindicato de Artes blancas se declara en huelga general; los cafés que sirven comidas lo hacen sin pan.—Un automóvil atropella a un joven en la calle de Fuencarral, produciéndole heridas que le ocasionaron la muerte.—Renace la normalidad en Peñarroya. Los carpinteros y metalúrgicos sevillanos secundan la huelga de albañiles.—En Barcelona tienden a normalizarse los conflictos.-La carestía de las subsistencias sigue produciendo desórdenes, siendo graves los sucesos en Orense, donde ha sido declarado el estado de sitio; en Valladolid también hay manifestaciones.

Extranjero.—Los gasistas y electricistas parisinos vuelven al trabajo.—La indemnización alemana ha sido fijada en 120.000 millones.

Correspondencia Particular

Cádiz. V. C. Ya habrá visto la rectificación en el periódico.

Soto de Valdeón. S. M. Le será enviado.

Hinojosa del Valle. M. S. Lo tendremos presente para una oportunidad.

Mármotes. M. P. El precio del folleto es 1,60 pesetas; se remite certificado a quien remita el importe de dos pesetas.

Quintanaopio. N. M. Muy digno de tenerse en cuenta para cuando se modifique el Escalafón; tomamos buena nota.

Cádiz. J. O. La Asociación Nacional lleva la iniciativa; debemos secundarla.

Embún: J. G. Muy agradecildo a sus amables frases.

Pont de Suert. M. D. S. El precio de cada folleto del Escalafón es 1.60 pesetas, y remitido certificado por correo 2 pesetas. Esta remisión no se hace sino previo pago.

Bollullos del Condado. A. P. O. Esas y otras correcciones no podemos hacerlas por nuestra cuenta; han de venir pedidas por la Sección.

Higueruelas. M. A. Nos haremos eco de su artículo, pues dudo que se pueda publicar.

Antequera. S. L. Reclame usteld por si acaso, pues el plazo avanza y no hemos tenido tiempo de buscar más antecedentes.

Sartaguda. A. D. O. Haga usted una instancia a la Dirección de Primera enseñanza, refiriendo lo ocurrido y pidiendo se le abone. Es difícil de arreglar eso.

Badajoz, E. J. Llamamos la atención sobre el asunto; el propósito es colocar a todos cuanto antes, y no dejar que se les antepongan otras procedentes de nuevas oposiciones. pero el cas de usted es muy justo.

Cuntés. S. D. Después de lo dicho en la lev de Presupuestos, es dudoso; hay que espe-

rar la reglamentación.

Morón. J. H. Su artículo tiene toda la razón, pero carece ya de actualidad, después de lo dispuesto en la ley de Presupuestos sobre Escalafón aparte.

Castillmimbre. L. T. A. La idea me parece bien; pero estando ahora pendiente de tramitación un concurso, no creo que es el momento de lanzarla, porque no sería aceptada. Buscaremos momento oportuno.

Tortosa. J. P. Apoyamos la petición de us-

tedes.

Villarrabé. J. M. Si tiene más de veinte años, el 50 por 100; si más de veinticinco, el 60; si más de treinta, el 70, y si más de treinta y cinco, el 80 por 100 del mayor suello disfrutado durante dos años.

Salinas de Pisuerga. J. R. No tenemos aquí ejemplares de ese Escalafón; los que había se enviaron a las Secciones; quizá allá podrán decirlo. Gracias por sus frases amables. Haremos esa innovación en las cubiertas. De todos modos es imposible mantener los precios antiguos.

Encinasola de los Comendadores. V. Ch. Impos de todo punto decirle qué número le corresponderá, ni el suelldo a que asciende,

está pendiente de la revisión.

Campo. J. P. Me dicen que en la 4.ª; cabe reclamar en el plazo de treinita días, que anunciaremos oportunamente; entiéndese por jubilación forzosa la que procede al cumplir setenta años; nada más que esa.

lturen. J. G. Ya habrá visto en el periódico explicado todo eso con detenimiento; se refieren a los opositores en expectación de destino, v a los interinos que desean internidades.

Villagarcía de la Torre. A. B. A. Esos aumentos los paga el Estado sin reclargar nada al pueblo. Les corresponden dos de cada sexo. Expediente formado por el Ayuntamiento, oy ndo a la Junta local y con informe del Inspector.

Cabra. F. G. No tiene que solicitar nada. Maspujols. L. C. No dan razón de ese de talle.

Moscardón. R. M. Son exactamente los planetas que usted dice. Para que un planeta tenga fases, tiene que pasar entre el Sol y la Tierra; por eso no las tiene Júpiter. Podrán obtener ocho plazas; deben anteponerse a los que no tengan servicios; no hace talta documento alguno; las Secciones comunican el nombramiento, y con esto se la incluye.

Burriana. A. M. Puede reclamar, por si acaso; se le computaría el de 2.500 pesetas.

Riosmemudos. B. R. Puede sollicitar otra mixta dentro de la misma provincia, de 100 a 1.000 habitantes.

vía no lo podemos asegurar, pues está pen-

diente de los servicios.

Talamante. E. G. Es imposible saber en qué sueldo quedará usteld, pues hace falta espenar el resultado de la revisión; ya no debe

Navahermosa. S. F. Sobre ese asunto no podemos decirle nada nuevo, después de lo dicho en uno de nuestros números en el artículo Oposiciones a Inspectores».

Fernancaballero. E. M. No puede darse una contestación categórica, hasta que no se haga

la revisión que se lleva entre manos.

Palenzuela. P. C. No se ha modificado lo de adultos; se ha aumentado la cantidad antigua, pero no habrá suficiente para mejorar las gratificaciones actuales.

Pamplona. F. I. No nos han dado nada; es

una iniquidad.

Pimiango. A. R. Esperamos que 2.000 pesetas; sí, señor; queda modificado, y las Escuelas de nueva creación en poblaciones menores de 500 habitantes se dan a los interi-

nos, restándolas a los opositores.

La Alberca de Záncara. M. A. Me dicen que con dos mil pesetas, pero hay que esperar la reglamentación de ese precepto de las Cortes para ver como definen el concepto de población forzosa; dicen que sólo se aplicará ese concepto a la jubilación por setenta años.

Astorga. P. P. Temo como usted el criterio restrictivo de la Junta, hablaré en el periódico.

Tígola. I. R. Es forzoso, pero ha de ser precisamente en la misma provincia, que sea de análogo vencidario, y que no esté anunciada ni reservada al concurso.

Lugo. J. M. E. Todavía no se puede everiguar nada sobre el número que pueda corresponderle, pues está la revisión muy atrasada.

PERMUTAS

Un Maestro del partido de VIllanueva y Geltrú permutaría con otro de los partidos de Sabadell, Tarrasa, Arenys de Munt, Mataró, Granollers o Igualiada, prefiriendo una Escuela mixta o un pueblo bien diseminado. Para informes, dirigirse a José Salla, Olera de Bonesvalls.

Maestra de Escuella unitaria de la provincia de Barcelona, en precioso pueblo y excelentes vías de comunicación, no distante de la capital, permutaría con compañera de las provincias de Barcelona o Gerona, si las condiciones son buenas. No importa sea pueblecito pequeño. Dirigirse a Antonio Sofresa, Ronda de San Pablo, 77, 1.º, puerta 2.ª en Barcelona.

Dos Maestras nacionales, de pueblos rurales de la provincia de Lérida, desean permuta con Maestras de pueblos de la provincia de Barcelona, Tarragona o Zaragoza, que tengan estación de ferrocarril. Inmejorables condiciones para las que deseen permutad. Escribid para informes a «Ricardos» Cervantes.—Zaragoza.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

POR

EUGENIO DAMSEAUX ** EZEQUIEL SOLANA

La nueva edición, que acaba de publicarse. corregida y muy aumentada, forma un volumen de 700 páginas, y se vende a

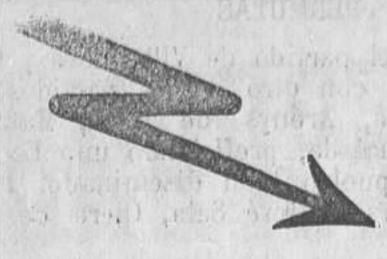
DIEZ PESETAS EJEMPLAR

Libro utilisimo para opositores a Escuelas y para los alumnos de las Escuelas Normales.

Oposiciones a Escuelas nacionales

Nombrados ya los Tribunales, muy en breve comenzarán los ejercicios. Preparación completa a cargo de cuatro Profesores competentes y especializados.—Huertas, 10, Academia.

Madrid, Imprenta de EL MAGISTERIO ESPANOL .- Calle de Quevede, 7, Madrid.



Aproveche Vd. este mes

para abonar la suscripción a El Magisterio Español y adquirir los libros que necesite. Es un consejo leal, de verdadero amigo. ¿Que por qué debe aprovecharse este mes? Porque el Gobierno ha encarecido el franqueo; ha aumentado la contribución en el 60 por 100; porque las fábricas de papel han subido el precio de éste en el 25 por 100 y, naturalmente, habrá necesidad de aumentar pronto el precio de los libros y de los periódicos.

Mientras nos queden existencias, mantendremos los precios actuales y, por excepción, las siguientes combi-

naciones:

Combinación primera: 25 pesetas

Suscripción por un año a El Magisterio Español; 25 pesetas en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y 25 números para el sorteo extraordinario de la Loteria nacional del mes de julio.

Combinación segunda: 20 pesetas

Suscripción por un año a El Magisterio Español; 17 pesetas en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y 20 números para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

Combinación tercera: 16 pesetas

Suscripción por un año a El Magisterio Español; 10 pesetas en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y 16 números para el sorteo extraordinario de la Lotería na-

cional del mes de julio.

No sabemos cuánto tiempo podremos mantener estas combinaciones y estos precios. Por este mes lo haremos, cueste lo que cueste. El que viene, ¡Dios dirá! Por eso es consejo leal, de verdadero amigo, este que damos a todos nuestros lectores.

Aproveche Vd. este mes

RELEGIED AND AND RESERVED IN RESIDENCE

remainment - Hanning 10, August